

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N°82/24 –07/11/24

EXPEDIENTE N° 5194/24 – Torneo de Selecciones de Liga Sub 15 2024.

Ref.: Liga Departamental de Fútbol de Gualeguaychú s/ Protesta.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de Noviembre de 2024.

VISTO:

La protesta de partido entablada por los Sres. Marcelo Daniel Aguilar y Silvio Ramón Picullo, invocando el carácter de Presidente y Pro-Secretario respectivamente de la Liga Departamental de Fútbol de Gualeguaychú, de la Provincia de Entre Ríos (Art.13 RTP), contra su similar de la Liga Salteña de Fútbol, por la indebida inclusión de los jugadores López, Lucas Agustín, Marconi Farjat, Ian Lucca, Rodríguez Becerra, Emiliano Alejandro (pertenecientes al Club Gimnasia y Tiro), Sosa Vidaurre, Naim Marcos, Reinoso Bravo, Mario Daniel, (del Club Juventud Antoniana de Salta) y Pujol, Oliver Quinto, Rueda, Ángel Gastón, Molina Medina, Lautaro Gabriel, y Rojas, Patricio Pablo Daniel (del Central Norte), en partido celebrado el día 07/11/2024, correspondiente a la etapa semifinal, sede Jujuy, del Torneo de Selecciones de Liga Sub 15 organizado por el Consejo Federal del Fútbol, el que finalizó con empate de un -1- gol por bando.

Dicha protesta fue deducida en tiempo útil y legal forma, a la vez que obra en autos la constancia de pago del arancel que fijan los artículos 14 y 15 del RTP y el Reglamento Torneo Regional Federal Amateur 2024, por lo que la misma debe ser tratada; y

CONSIDERANDO:

Que los comparecientes manifiestan que "...el reglamento que rige el presente Torneo de Selecciones de Liga - categoría sub 15, que se está desarrollando en Jujuy, dispone con meridiana claridad "Solo podrán incluir en la lista de buena fe un-1-JUGADOR Categoría Sub 13 o Sub 15, que su Club esté participando en torneos profesionales organizados por la Asociación del Fútbol Argentino y/o Consejo Federal...." (el subrayado nos pertenece). Pues bien en el encuentro que aquí protestamos, el seleccionado de la Liga Salteña de Fútbol, incluyó en su plantilla a los jugadores: López, Lucas Agustín, DNI N°49.341.441 (jugador titular), Marconi Farjat, Ian Lucca, DNI N°49.468.834 (jugador titular) y Rodríguez Becerra, Emiliano Alejandro (DNI N°49.387.278 (jugador suplente); todos estos jugadores pertenecen al Club Gimnasia y Tiro de Salta que, como es de conocimiento público se encuentra disputando el Torneo Nacional B organizado por la Asociación del Fútbol Argentino. De modo tal que la selección de la Liga Salteña ha vulnerado el Reglamento en nuestro perjuicio, ello funda sobradamente la presente protesta, por lo que corresponde se haga lugar a la misma, dándose por ganado el encuentro a nuestro seleccionado. Por si fuera poco, además, el seleccionado de la Liga Salteña incluyó en su plantel, dos (2) jugadores del Club Juventud Antoniana de Salta (Sosa Vidaurre, Naim Marcos, DNI N° 49.387.726 y Reinoso Bravo, Mario Daniel, DNI N°49.653.362) y cuatro (4) jugadores de Central Norte, a saber: Pujol, Oliver Quinto, DNI N° 50.009.232; Rueda, Ángel Gastón, DNI N° 49.930.701, Molina Medina, Lautaro Gabriel, DNI N° 9.974.340 y Rojas, Patricio Pablo Daniel, DNI N° 49.720.560. Como es sabido Juventud Antoniana de Salta y Central Norte disputan el Torneo Federal A organizado por el Consejo Federal...".

Corrido el traslado de la protesta a la Liga Salteña de Fútbol, para que ejerciera su derecho de defensa, comparecen el Lic. Sergio Guillermo Chiban y la Dra. Blanca Chacon Dorr, invocando el carácter de presidente y secretaria respectivamente de dicha institución, quienes manifiestan que "...Si bien los Clubes GIMNASIA Y TIRO, CENTRAL NORTE Y CENTRO JUVENTUD ANTONIANA, participan en torneos tales como Primera Nacional y Torneo Federal "A" disputando únicamente con jugadores de Primera Categoría. Sobre los nombrados más arriba, se deja aclarado que ninguno de estos DISPUTAN TORNEOS INFANTO JUVENIL DE NINGUN TIPO ORGANIZADO

POR LA ASOCIACION ARGENTINA DE FUTBOL(A.F.A), PARTICIPANDO UNICAMENTE EN TORNEOS LOCALES ORGANIZADO POR LIGA SALTEÑA DE FUTBOL EN SUS DIVISIONES INFERIORES...”.

RESULTANDO:

Que, el RTP establece que el Tribunal de Penas debe resolver de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho, mientras que la apreciación de los hechos para la justa aplicación de la pena, queda confiada a la libre convicción del mismo, el cual se pronunciará con los elementos de juicio que considere suficientes.

Que, si bien el Club Gimnasia y Tiro de Salta se encuentra participando del Torneo de Primera Nacional organizado por AFA, mientras que Juventud Antoniana y Central Norte disputan el Torneo Federal A organizado por el Consejo Federal, dichas instituciones no cuentan con divisiones juveniles que participen de torneos profesionales organizados por la Asociación del Fútbol Argentino y/o Consejo Federal, y en particular los jugadores en cuestión tampoco se verifica que participen en los mismos.

En consecuencia, este Tribunal en la apreciación de los hechos para una justa resolución del caso de autos y en razón del espíritu del reglamento del torneo, entiende que corresponde rechazar la protesta presentada por la Liga Departamental de Fútbol de Gualeguaychú, Entre Ríos, contra su similar Liga Salteña de Fútbol, del partido celebrado el día 07/11/2024, correspondiente a la etapa semifinal, sede Jujuy, del Torneo de Selecciones de Liga Sub 15 organizado por el Consejo Federal del Fútbol.

Por lo tanto, ordenar se registre el resultado obtenido en cancha consignado en la planilla del partido: Liga Salteña de Fútbol: un -1- gol vs Liga Departamental de Fútbol de Gualeguaychú: un -1- gol.

Por ello el Tribunal de Disciplina del Interior,

RESUELVE:

1°) Rechazar la protesta presentada por la Liga Departamental de Fútbol de Gualeguaychú, de la Provincia de Entre Ríos, contra su similar de la Liga Salteña de Fútbol, del partido celebrado el día 07/11/2024, correspondiente a la etapa semifinal, sede Jujuy, del Torneo de Selecciones de Liga Sub 15, organizado por el Consejo Federal del Fútbol (Arts. 13, 14, 32 y 33 del RTP).

2°) Ordenar se registre el resultado obtenido en cancha consignado en la planilla del partido: Liga Salteña de Fútbol: un -1- gol vs Liga Departamental de Fútbol de Gualeguaychú: un -1- gol (Arts. 32 y 33 del RTP).

3°) Destinar a la cuenta de gastos administrativos el importe depositado por la Liga Departamental de Fútbol de Gualeguaychú (Art. 21 del RTP).-

4°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 5195 /24 – Torneo Regional Federal Amateur 2024/25.

Ref. Club Barrio San Lorenzo (Santa Lucia) s/ Partido suspendido por falta de médico.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de Noviembre de 2024.

VISTO:

El informe efectuado por el árbitro Sr. Pedro Coria Cervera, producido con motivo del partido que debía disputarse en fecha 06/10/2024, entre el Club Barrio San Lorenzo de La Liga de Fútbol de Santa Lucia vs el Club San Martín de Rodeo afiliado a la Liga Iglesiasiana de Fútbol, correspondiente a la 3ra. Fecha, Zona 7, Región Cuyo, del Torneo Regional Federal Amateur 2024, mediante el cual nos hace saber que: "...Dejó

constancia que siendo las 18:10 hs del día 26/10/2024 y tras una hora y diez minutos de espera. Y con la confirmación del equipo local de que no contaríamos con medico para el encuentro, procedo a dar por suspendido el encuentro entre el club San Lorenzo de Santa Lucia y el club San Martín de Rodeo por falta de profesional Medico. Sin dar inicio del mismo..."(sic); y,

CONSIDERANDO:

Que, corrido el traslado del informe al Club Barrio San Lorenzo por intermedio de la de La Liga de Futbol de Santa Lucia, para que ejerciera su derecho de defensa, el mismo se presentó ante el Tribunal y respecto a lo informado por el árbitro, manifestó "...informamos lo siguiente: 1- Que el Club Barrio San Lorenzo contrato a la Doctora González Carolina la cual no se presentó en el horario convenido 16:30 has que se hicieron las 17:00 has informándonos que estaba en una emergencia médica con un paciente que se desocupaba y que iba a la cancha por tal motivo directivos del Club propusimos hablar con el árbitro para buscar otro médico para hallar la solución, solución esta que no se pudo dar y se hicieron las 18:00 has y que nos informa la Doctora que no se desocupaba por tal motivo hablamos al árbitro del encuentro para que tome la decisión correspondiente. 2- Que el Club Barrio San Lorenzo le agradece al arbitro del partido por la gran disposición que tuvo con el Club dándonos la posibilidad de conseguir otro médico. 3- Que el Club Barrio San Lorenzo le pide disculpa al Club San Martín de Rodeo de la Liga Iglesiasiana por no a ver podido disputar el partido siendo concedores del sacrificio y el gasto que hicieron y el viaje de 250 km. 4"- El Club Barrio San Lorenzo también le pide disculpa al Consejo Federal por no haber estado a la altura del Campeonato siendo esta una gran experiencia para nuestra institución es por ello que el Club aceptara toda resolución que el tribunal decida..."

RESULTANDO:

Que, el informe que confecciona el árbitro, o sus asistentes, constituyen para el Tribunal semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y sólo mediante el aporte de prueba directa en contrario podrá desacreditar ese valor asignado.-

Que, el artículo 106, letra “m” del RTP establece que corresponde la pérdida del partido cuando el árbitro lo deba suspender por falta de médico en divisiones inferiores y superiores.

El artículo 62, inc. “b” del Reglamento del Torneo Regional Federal Amateur 2024 viene a complementar al citado artículo del RTP, al establecer que es responsabilidad de Club que actúa como local la adopción de medidas que, en caso de accidentes permitan la atención del accidentado (primeros auxilios), tales como la presencia de personal médico, ambulancias, etc.

Además cuando se inscribe la lista de buena fe previa al torneo, debe agregarse todos los datos de cada uno de los integrantes del cuerpo técnico y aun del médico específicamente (Art. 26 inc. g-3 del Reglamento del Torneo).

Que, surge sin lugar a dudas que los equipos que juegan el referido Torneo deben tener como integrantes de su cuerpo técnico, un médico; sin embargo, es al club local al que se le exige la presencia de un médico y ambulancia.-

Que, no puede entrar a considerar este Tribunal, como causa de excusa o justificación, el hecho de que hicieron la contratación del servicio y que el médico no llegara por razones de salud.

Que, la única posibilidad que tiene el árbitro es de certificar la presencia del médico y que el profesional, además, se presente con la credencial habilitante.

Que, es exigencia inexcusable que mientras se desarrolla un partido de fútbol un médico, esté presente durante el partido a disposición de los protagonistas.-

Si un club intenta competir en un campeonato nacional, debe comprender que en cada partido su delegación debería ser acompañada por un médico; ese es el sentido que, a las listas de buena fe, se les incorpore un médico como integrante del cuerpo técnico.

El partido deberá darse por perdido al club local y registrar el resultado de conformidad a lo que establece el art. 152 del RTP.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1°) Dar por perdido el partido al Club Barrio San Lorenzo de La Liga de Fútbol de Santa Lucía, que debía disputar el día 06/10/2024 versus su similar Club San Martín de Rodeo afiliado a la Liga Iglesias de Fútbol, correspondiente a la 3ra. Fecha, Zona 7, Región Cuyo, del Torneo Regional Federal Amateur 2024, por no haber contado al momento del encuentro con servicio médico (Arts. 32, 33, 106 inc. "m" del RTP y Art. 62 inc. "b" RTRFA 2023).-

2°) Registrar el siguiente resultado: Club Barrio San Lorenzo: cero -0- vs Club San Martín: uno -1- (Art. 152 del RTP).-

3°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-